PROMETEO Conocimiento Científico, ISSN 2953-4275
Vol. 6 Núm. 2 (2026), e180

Área: Derecho
Artículo de Investigación Original

Justicia indígena del pueblo Kichwa Saraguro en el Ecuador

Indigenous justice of the Kichwa Saraguro people in Ecuador

Floro Vicente Medina Guamán [1][0009-0007-3613-1239]
Patricio Geovany Andrade Verdezoto [1][0009-0003-8844-908X]

[1] Investigador independiente , Ambato, Tungurahua, Ecuador.

florovicentemedina@gmail.com patricioandrademba@yahoo.com

CITA EN APA:

Medina Guamán, F. V., & Andrade Verdezoto, P. G. (2026). Justicia indígena del pueblo Kichwa Saraguro en el Ecuador. *Prometeo Conocimiento Científico*, *6*(2). https://prometeojournal.com.ar/index.php/prometeo/article/view/180

Recibido: 2026-10-08
Aceptado: 2026-10-30
Publicado: 2026-11-04

PROMETEO
Revista Científica
ISSN: 2953-4275

Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)
Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras.
The contents of this article are under a Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license. The authors retain the moral and patrimonial rights of their works.

Resumen: El presente artículo analiza el ejercicio de la justicia indígena en el Pueblo Kichwa Saraguro, provincia de Loja, Ecuador, desde el enfoque del pluralismo jurídico reconocido en la Constitución de 2008. Su objetivo es examinar los fundamentos jurídicos y socioculturales de este sistema, su organización, las autoridades y los procedimientos comunitarios de resolución de conflictos, con especial atención a la participación de las mujeres y a los mecanismos de reparación, sanación y armonización. La investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, sustentado en la revisión documental y bibliográfica de fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales y académicas, complementadas con estudios sobre las prácticas de justicia de otros pueblos indígenas ecuatorianos. Los resultados permiten identificar que la justicia indígena Saraguro constituye un sistema jurídico propio, dinámico y estrechamente relacionado con la identidad cultural, la cosmovisión y la organización comunitaria. Sus procedimientos priorizan el diálogo, el esclarecimiento de los hechos, la reparación del daño y la recuperación del equilibrio colectivo, antes que la imposición de sanciones exclusivamente punitivas. Asimismo, se destaca la importancia de las mujeres en los procesos de decisión y resolución de conflictos, particularmente por sus aportes a la protección comunitaria, la transmisión de conocimientos ancestrales y las prácticas de sanación. No obstante, persisten desafíos relacionados con el reconocimiento efectivo de sus decisiones, la coordinación con la justicia ordinaria y la garantía de los derechos fundamentales. Se concluye que el fortalecimiento de la justicia indígena Saraguro requiere mecanismos de coordinación intercultural que respeten su autonomía, reconozcan sus particularidades y contribuyan a consolidar un pluralismo jurídico efectivo en el Ecuador.

Palabras Clave: Justicia indígena; pluralismo jurídico; Pueblo Kichwa Saraguro; interculturalidad; resolución de conflictos; derechos colectivos.

Abstract: This article examines the practice of Indigenous justice among the Kichwa Saraguro People in Loja Province, Ecuador, from the perspective of legal pluralism recognized by the 2008 Constitution. Its objective is to analyze the legal and sociocultural foundations of this justice system, its organizational structure, authorities, and community-based conflict resolution procedures, with particular attention to women's participation and practices of reparation, healing, and restoration of harmony. The study adopts a qualitative approach based on a documentary and literature review of legal, doctrinal, judicial, and academic sources, complemented by studies examining justice practices among other Indigenous peoples in Ecuador. The findings indicate that the Saraguro Indigenous justice system constitutes a distinct and dynamic legal system deeply rooted in cultural identity, worldview, and community organization. Its procedures prioritize dialogue, clarification of facts, reparation of harm, and restoration of collective balance rather than exclusively punitive sanctions. The findings also highlight the significant role of women in decision-making and conflict resolution processes, particularly through their contributions to community protection, the transmission of ancestral knowledge, and traditional healing practices. Nevertheless, challenges persist regarding the effective recognition of Indigenous judicial decisions, coordination with the ordinary justice system, and the protection of fundamental rights. The study concludes that strengthening the Saraguro Indigenous justice system requires intercultural coordination mechanisms that respect its autonomy, recognize its distinctive characteristics, and contribute to the consolidation of effective legal pluralism in Ecuador.

Keywords: Indigenous justice; legal pluralism; Kichwa Saraguro People; interculturality; conflict resolution; collective rights.

1.- INTRODUCCIÓN

La justicia indígena constituye una institución jurídica propia de los pueblos y nacionalidades que habitan el territorio ecuatoriano, cuyo reconocimiento constitucional expresa el carácter plurinacional e intercultural que la Constitución de 2008 atribuye al Estado. A diferencia del modelo de justicia ordinaria, orientado predominantemente hacia la sanción retributiva, la justicia indígena busca restaurar el equilibrio y la armonía comunitaria, principio que en la cosmovisión andina se vincula estrechamente con el Sumak Kawsay o Buen Vivir (Pérez Guartambel, 2006).

El Pueblo Kichwa Saraguro, asentado principalmente en el cantón Saraguro de la provincia de Loja, conserva una organización social y jurídica propia que se manifiesta en la actuación de cabildos, asambleas comunitarias y comisiones o consejos de justicia indígena, encargados de conocer y resolver los conflictos internos de sus comunidades (Quizhpe Gualán, 2016). Estas instancias aplican procedimientos orales, públicos y participativos que privilegian la conciliación, la reparación integral y el trabajo comunitario frente al encarcelamiento.

El presente artículo tiene como objetivo analizar el ejercicio de la justicia indígena en el Pueblo Kichwa Saraguro desde una perspectiva sociojurídica, examinando el sustento doctrinal, el marco constitucional e internacional que la ampara, la jurisprudencia constitucional que ha delimitado su competencia frente a la justicia ordinaria, y la práctica comunitaria propia de este pueblo kichwa. Para ello se desarrolla una revisión documental de fuentes doctrinales, normativas, jurisprudenciales y de investigaciones de campo realizadas en el territorio saraguro, con especial atención a los aportes de Carlos Pérez Guartambel, referente doctrinal del pluralismo jurídico andino, y a los estudios etnográficos y jurídicos producidos en el ámbito de la Universidad Andina Simón Bolívar.

La pertinencia de este estudio radica en que, pese al reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, persisten tensiones no resueltas entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, particularmente en materia penal, lo que genera inseguridad jurídica y afecta el ejercicio autónomo de la justicia comunitaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Comprender el funcionamiento concreto de la justicia saraguro contribuye, por tanto, al debate más amplio sobre la efectividad del Estado plurinacional e intercultural consagrado en la Constitución.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. El pluralismo jurídico como categoría de análisis

El pluralismo jurídico constituye una categoría fundamental para comprender la justicia indígena en el Ecuador, debido a que permite reconocer que dentro de un mismo Estado pueden coexistir diferentes sistemas jurídicos, con autoridades, normas, procedimientos y formas de resolución de conflictos propias. En el caso ecuatoriano, esta concepción se encuentra directamente vinculada con el carácter plurinacional e intercultural del Estado y con el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena. La Corte Constitucional ha señalado que el reconocimiento de las justicias indígenas se produce precisamente dentro de un marco de pluralismo jurídico, en el cual coexisten sistemas jurídicos que articulan autoridades, instituciones, normas y procedimientos propios de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico implica superar la idea tradicional de que el Estado posee un único sistema legítimo de producción y aplicación del derecho. En Ecuador, la Constitución reconoce que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas poseen instituciones y formas propias de organización y que sus autoridades pueden ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones ancestrales y derecho propio. Por tanto, la existencia de la jurisdicción indígena no constituye una excepción

marginal al sistema jurídico estatal, sino una manifestación concreta de la estructura plurinacional e intercultural reconocida constitucionalmente.

Esta consideración permite sostener que la justicia indígena no debe entenderse como una concesión otorgada discrecionalmente por el Estado. La Constitución reconoce directamente la facultad jurisdiccional de las autoridades indígenas y establece que estas pueden aplicar normas y procedimientos propios para resolver conflictos internos. A ello se suma el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 8 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, mientras que el artículo 9 dispone que deben respetarse, en determinadas condiciones, los métodos tradicionalmente utilizados por estos pueblos para tratar los delitos cometidos por sus miembros.

Esta diferencia conceptual es importante porque determina la manera en que debe analizarse la relación entre justicia indígena y justicia ordinaria. Si la justicia indígena fuera simplemente una autorización administrativa concedida por el Estado, podría entenderse que sus autoridades solamente ejercen las competencias que el sistema ordinario decide permitirles. Sin embargo, el reconocimiento constitucional de su jurisdicción demuestra que existe un espacio propio de autonomía que debe ser respetado. La Corte Constitucional ha desarrollado esta idea al reconocer un principio de autonomía de la justicia indígena y señalar que los pueblos y nacionalidades indígenas deben gozar de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, sin que puedan imponerse requisitos adicionales a los expresamente establecidos por la Constitución.

En consecuencia, el pluralismo jurídico exige reconocer que la justicia indígena posee una naturaleza jurisdiccional propia. El artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial reproduce este reconocimiento al establecer que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial. Asimismo, reconoce la aplicación de normas y procedimientos propios para solucionar conflictos internos.

Esta característica permite diferenciar la jurisdicción indígena de mecanismos como la mediación o la conciliación. En estos últimos, las partes pueden acudir voluntariamente a un tercero para intentar alcanzar un acuerdo; en cambio, la jurisdicción indígena supone el ejercicio de una función de autoridad reconocida constitucionalmente. Las autoridades indígenas conocen determinados conflictos, escuchan a las personas involucradas, aplican sus procedimientos propios y adoptan decisiones que, dentro de los parámetros constitucionales, deben ser respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Por ello, reducir la justicia indígena a una simple forma de conciliación significaría desconocer el alcance que la Constitución le atribuye.

Ahora bien, reconocer el pluralismo jurídico no significa afirmar que todos los pueblos indígenas poseen un sistema de justicia idéntico. Precisamente ocurre lo contrario. La existencia de múltiples pueblos, nacionalidades y comunidades implica la presencia de diferentes trayectorias históricas, formas de organización, autoridades, prácticas culturales y mecanismos de resolución de conflictos. El propio marco jurídico ecuatoriano exige que las autoridades estatales consideren el derecho propio, las costumbres y las prácticas ancestrales de cada colectividad. El Código Orgánico de la Función Judicial establece, entre los principios de la justicia intercultural, el deber de considerar la diversidad y realizar una interpretación intercultural cuando intervengan personas o colectividades indígenas.

Por esta razón, no resulta jurídicamente adecuado construir un modelo único de justicia indígena para todo el Ecuador. Saraguro, Chibuleo, Salasaka, Tomabela, Quisapincha y otros pueblos pueden compartir determinados principios comunitarios y estar sujetos al mismo marco constitucional, pero ello no significa que sus autoridades, procedimientos o formas de reparación sean iguales.

Esta conclusión tiene especial importancia para el análisis del Pueblo Kichwa Saraguro. No sería correcto tomar las prácticas de otro pueblo indígena y utilizarlas como parámetro absoluto para determinar si una práctica saragureña constituye o no verdadera justicia indígena. La justicia del Pueblo Saraguro debe ser comprendida desde sus propias instituciones, su historia, sus relaciones comunitarias y sus formas particulares de tratamiento de los conflictos. Esta necesidad de contextualización ha sido reconocida por la Corte Constitucional en casos relacionados directamente con comunidades Saraguro.

Un ejemplo particularmente relevante se encuentra en la Sentencia 1-11-EI/22, relacionada con una decisión de la Comisión de Justicia Indígena de la Comunidad Chukidel Ayllullakta, perteneciente al Pueblo Kichwa Saraguro. La Corte Constitucional desestimó la acción extraordinaria de protección y realizó una interpretación intercultural de las garantías del debido proceso. La Corte consideró, entre otros aspectos, que determinadas garantías procesales no podían ser examinadas de manera idéntica a como se analizarían dentro de la justicia ordinaria, debido al carácter colectivo y restaurativo del sistema de justicia indígena involucrado.

Este precedente resulta especialmente importante para esta investigación porque demuestra que la diferencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria no implica automáticamente ausencia de garantías. Una garantía puede existir en ambos sistemas, pero adquirir una forma diferente de acuerdo con el contexto cultural. Por ello, el análisis jurídico no debería preguntar únicamente si el procedimiento indígena reproduce las formalidades del procedimiento ordinario, sino si, dentro de su propia estructura, garantiza derechos como la posibilidad de ser escuchado, participar en el proceso, conocer el conflicto y obtener una decisión legítima.

La jurisprudencia constitucional ha reforzado esta posición. En la Sentencia 1-18-EI/24, la Corte sostuvo que el ejercicio de la jurisdicción indígena se orienta a restaurar la unidad y armonía comunitaria y que, al analizar una decisión indígena, deben considerarse principios como interculturalidad, pluralismo jurídico, autonomía, debido proceso y oralidad. La Corte advirtió además sobre la necesidad de evitar una interpretación etnocéntrica o monocultural al examinar los procedimientos de justicia indígena.

Esto permite formular una primera posición crítica: no debería utilizarse la justicia ordinaria como único patrón para determinar la validez de la justicia indígena. Si se exigiera que las autoridades indígenas reprodujeran exactamente los mismos procedimientos, formalidades y estructuras del sistema estatal, el reconocimiento del derecho propio perdería buena parte de su contenido. El pluralismo jurídico requiere precisamente admitir que pueden existir diferentes maneras culturalmente legítimas de organizar la autoridad, resolver conflictos y garantizar derechos.

Sin embargo, esta autonomía tampoco puede entenderse como absoluta. El artículo 171 de la Constitución establece que las normas y procedimientos propios no pueden ser contrarios a la Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Convenio 169 de la OIT establece una lógica semejante al reconocer las costumbres e instituciones indígenas, pero condicionando su ejercicio al respeto de los derechos fundamentales y de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Por tanto, el pluralismo jurídico ecuatoriano se construye a partir de dos elementos que deben coexistir: autonomía y límites constitucionales. La autonomía permite que los pueblos mantengan sus instituciones y procedimientos propios; los límites garantizan que dicha autonomía no se convierta en un espacio ajeno al sistema constitucional de protección de derechos. El desafío jurídico consiste entonces en encontrar un equilibrio que no termine sacrificando ninguno de estos elementos.

En este sentido, los límites constitucionales no deberían interpretarse automáticamente como una

subordinación de la justicia indígena a la justicia ordinaria. El control constitucional tiene como finalidad verificar la compatibilidad de las decisiones con los derechos constitucionales, pero dicho control debe realizarse desde una perspectiva intercultural. El Código Orgánico de la Función Judicial dispone que los operadores de justicia deben interpretar interculturalmente los derechos controvertidos y considerar las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos propios de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La importancia de esta obligación puede observarse también en la jurisprudencia sobre conflictos entre jurisdicciones. En la Sentencia 134-13-EP/20, la Corte Constitucional sostuvo que, ante una solicitud de declinación de competencia formulada por una autoridad indígena, el juez ordinario debe verificar la existencia del proceso de justicia indígena y, de cumplirse los requisitos correspondientes, declinar su competencia. Este criterio evidencia que la coordinación entre jurisdicciones no debe construirse desde una relación de superioridad automática de la justicia ordinaria sobre la indígena.

Asimismo, la Corte ha reconocido la relevancia del principio de autonomía y de la perspectiva intercultural en conflictos internos. En la Sentencia 1-12-EI/21, relacionada con la Asamblea Comunitaria de Tambopamba, en Loja, la Corte analizó la estructura y el procedimiento de la justicia comunitaria, así como la competencia de la Asamblea para resolver el conflicto. Este tipo de decisiones demuestra que para determinar la existencia y alcance de la jurisdicción indígena es necesario estudiar el contexto organizativo concreto de la comunidad.

Esta perspectiva es especialmente relevante para Saraguro porque permite comprender que la autoridad comunitaria no puede analizarse exclusivamente desde las categorías institucionales de la justicia estatal. La legitimidad de una autoridad indígena puede surgir de mecanismos comunitarios de elección, reconocimiento, participación y respaldo colectivo. Por ello, el análisis de su competencia debe considerar la estructura propia de la comunidad y no exigir necesariamente que las autoridades reproduzcan la organización de jueces, fiscales o tribunales ordinarios.

La misma lógica se observa respecto del ámbito territorial. La Corte Constitucional, en la Sentencia 11-22-EI/24, desarrolló criterios para determinar el ámbito territorial de la jurisdicción indígena y reconoció que una comunidad puede administrar justicia a través de diferentes órganos propios, entre ellos el cabildo, la Asamblea General y la comisión de justicia indígena. Esto evidencia que la estructura jurisdiccional indígena puede presentar formas organizativas distintas de las instituciones estatales.

Por otra parte, el pluralismo jurídico también implica reconocer que las decisiones indígenas tienen consecuencias jurídicas y no pueden ser desconocidas simplemente porque fueron adoptadas mediante procedimientos diferentes a los ordinarios. El Código Orgánico de la Función Judicial contempla incluso la declinación de competencia cuando un proceso se encuentra sometido al conocimiento de autoridades indígenas, lo que constituye un mecanismo concreto de articulación entre ambas jurisdicciones.

En consecuencia, el problema central no consiste en determinar cuál de los dos sistemas —indígena u ordinario— debe imponerse sobre el otro. El verdadero desafío consiste en establecer cómo pueden coexistir, coordinarse y respetarse mutuamente dentro de un Estado plurinacional. Desde esta perspectiva, la coordinación interjurisdiccional adquiere mayor importancia que la subordinación de un sistema frente al otro.

En el caso del Pueblo Kichwa Saraguro, esta cuestión adquiere una dimensión particular porque existen antecedentes jurisprudenciales específicos que demuestran que sus comunidades han ejercido funciones jurisdiccionales y que sus decisiones han sido sometidas al control constitucional mediante mecanismos que requieren una interpretación intercultural. La Sentencia 1-11-EI/22 constituye un ejemplo

directo, al analizar una decisión de justicia indígena de una comunidad Saraguro desde las características propias de su sistema.

Incluso la jurisprudencia más reciente continúa desarrollando esta relación. En 2026, la Corte Constitucional analizó una decisión de la Asamblea Comunitaria de Ilincho Ayllullakta, Pueblo Kichwa Saraguro, relacionada con el cierre definitivo de un establecimiento. La Corte rechazó la acción extraordinaria de protección al considerar que no se había vulnerado el debido proceso y examinó si la decisión provenía de una autoridad indígena que ejercía funciones jurisdiccionales y si había respetado el trámite propio de la comunidad.

Este precedente reciente fortalece el argumento de que la existencia de procedimientos propios no es incompatible con el debido proceso. Lo determinante es que las garantías sean analizadas dentro del contexto de la justicia indígena y que exista correspondencia entre la autoridad que decide, el conflicto sometido a su conocimiento y el procedimiento propio aplicado.

De esta manera, el pluralismo jurídico puede ser entendido como una garantía de diversidad jurídica, pero también como un desafío institucional. Reconocer múltiples sistemas jurídicos obliga al Estado a modificar una visión exclusivamente monocultural de la administración de justicia. Los operadores judiciales deben conocer que una misma garantía constitucional puede adquirir expresiones diferentes dependiendo del pueblo, comunidad o nacionalidad involucrada. Esta obligación se encuentra expresamente relacionada con los principios de diversidad e interpretación intercultural previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por ello, la investigación sostiene que la diversidad entre los pueblos indígenas no debilita el pluralismo jurídico, sino que demuestra su existencia real. Si Saraguro posee determinadas autoridades, procedimientos y formas de reparación, mientras Chibuleo, Salasaka, Tomabela o Quisapincha desarrollan otras prácticas, ello no significa que uno de estos sistemas sea más auténtico que otro. Significa que cada pueblo ejerce su derecho propio de acuerdo con su historia, cultura, territorio y organización social.

Esta conclusión también permite evitar una generalización frecuente en el estudio de la justicia indígena: considerar que existe una única forma de “justicia indígena ecuatoriana”. Tal afirmación desconocería la diversidad interna de los pueblos y podría llevar a trasladar mecánicamente prácticas de una comunidad a otra. El propio enfoque intercultural exige identificar el contexto específico en el que se produce el conflicto y comprender las instituciones propias de la colectividad involucrada.

Por tanto, para esta investigación el pluralismo jurídico no constituye únicamente un concepto teórico, sino una herramienta para analizar críticamente la justicia del Pueblo Kichwa Saraguro. Permite explicar por qué sus autoridades pueden ejercer jurisdicción, por qué sus procedimientos pueden diferir de los procedimientos ordinarios, por qué las prácticas comunitarias deben ser interpretadas desde su propio contexto y, al mismo tiempo, por qué dichas prácticas deben respetar los límites establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En definitiva, el reconocimiento del pluralismo jurídico exige una relación basada en autonomía, respeto, coordinación e interculturalidad, y no en la subordinación automática de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria. En el caso Saraguro, esta perspectiva resulta indispensable para comprender que sus procedimientos y autoridades no deben evaluarse únicamente por su semejanza con las instituciones estatales, sino por su capacidad para cumplir una función jurisdiccional dentro de su propio sistema normativo y comunitario, respetando los derechos constitucionales. Esta es, precisamente, la razón por la cual el pluralismo jurídico constituye una categoría central para el análisis de la justicia indígena Saraguro.

2.2. Justicia restaurativa y Sumak Kawsay: el horizonte normativo andino

El modelo de justicia que ejerce el Pueblo Kichwa Saraguro no se limita a resolver conflictos aislados; responde a una concepción integral de la vida en comunidad que encuentra su fundamento en el Sumak Kawsay o Buen Vivir. Este principio, reconocido también como valor constitucional, expresa la idea de una vida plena en armonía: armonía entre las personas, entre las familias, con la comunidad, con la naturaleza y con las fuerzas espirituales (Pérez Guartambel, 2015; Sarango Saca, 2026).

De este principio se desprende una lógica de justicia restaurativa, sustancialmente distinta del modelo retributivo predominante en el derecho penal occidental. Mientras que el sistema ordinario concibe el delito como una ofensa contra el Estado y responde prioritariamente con la pena privativa de libertad, la justicia indígena concibe el conflicto como una ruptura del equilibrio comunitario. El objetivo no es castigar por el castigo, sino restaurar la armonía rota: reparar el daño causado a la víctima, recomponer las relaciones sociales y reintegrar a la persona responsable al seno de la comunidad (Quizhpe Gualán, 2016; Marín Poma, 2026).

Esta diferencia de lógicas es fundamental. En el modelo estatal, la pena busca el castigo, la prevención y la retribución. En el modelo Saraguro, las medidas —trabajo comunitario, reparación material y simbólica, amonestación pública, compromiso de cambio— buscan la reconciliación y la reinserción. No se pretende excluir al infractor de la comunidad, sino devolverlo al camino del bien convivir, porque su exclusión debilita a toda la comunidad (Pérez Guartambel, 2015; Quizhpe Gualán, 2016).

Sarango Saca (2026) señala, con base en un estudio en el cantón Saraguro, que la aplicación de justicia indígena ha permitido mantener índices de conflictividad y delincuencia notablemente más bajos que en otros cantones de la provincia de Loja, lo que sugiere que este modelo restaurativo puede ser más eficaz en términos de cohesión social y prevención que el enfoque punitivo estatal. A su vez, Marín Poma (2026) documenta que en casos de violencia intrafamiliar, hurtos menores y disputas territoriales, las comunidades saraguro prefieren resolver mediante justicia propia porque "recupera el equilibrio", mientras que la justicia ordinaria suele limitarse a aplicar penas sin resolver las causas de fondo ni recomponer las relaciones afectadas.

2.3. El hayñikuna: derechos humanos en clave Saraguro

Una de las aportaciones más profundas del estudio de Quizhpe Gualán (2016) es el descubrimiento de que el Pueblo Kichwa Saraguro posee una concepción propia de derechos humanos, denominada hayñikuna. Esta categoría no es una traducción local de los derechos humanos universales, sino una construcción propia que responde a la cosmovisión Saraguro y que guarda diferencias importantes con la concepción liberal e individualista predominante en el derecho internacional.

El hayñikuna no se concibe como derechos individuales oponibles al Estado, sino como deberes y derechos que garantizan la convivencia armónica y el bien común. Es decir, se trata de derechos colectivos por naturaleza, que solo tienen sentido dentro de la comunidad y en relación con los demás. Por ello, cuando se juzga un conflicto desde la lógica saraguro, no se analiza exclusivamente la conducta individual ni se ponderan derechos contrapuestos en términos liberales; se evalúa cómo esa conducta afectó la armonía del conjunto y qué debe hacerse para restablecerla (Quizhpe Gualán, 2016; Llasag Fernández et al., 2020).

Esta diferencia conceptual tiene enormes consecuencias prácticas. Cuando la Corte Constitucional revisa una sentencia de justicia indígena y la anula por "no respetar el debido proceso" o por "no garantizar derechos individuales", con frecuencia está aplicando categorías jurídicas ajenas al hayñikuna, sin comprender que en la lógica saraguro el debido proceso adopta formas distintas: oralidad, publicidad,

intervención de la asamblea, diálogo, tiempo para la reflexión, consenso. Exigir que la justicia indígena se ajuste estrictamente a las reglas procesales escritas del derecho estatal equivale a exigirle que deje de ser ella misma (Llasag Fernández et al., 2020; Quizhpe Gualán, 2016).

2.4. La interpretación intercultural como exigencia metodológica

De las diferencias conceptuales expuestas surge una exigencia metodológica central: la interpretación intercultural. Llasag Fernández et al. (2020) plantean que la sola existencia de una norma constitucional que reconozca la jurisdicción indígena resulta insuficiente si los operadores de justicia ordinaria y constitucional no adoptan una forma distinta de leer los hechos, las pruebas y los derechos. Según estos autores, cuando la Corte Constitucional revisa sentencias de justicia indígena mediante acciones extraordinarias de protección, su análisis debería partir de la cosmovisión y los principios propios del pueblo involucrado, y no exclusivamente de las categorías del derecho penal occidental.

La interpretación intercultural significa, en la práctica, que antes de concluir que una decisión indígena vulnera derechos humanos, el operador debe esforzarse por comprender qué significa esa decisión dentro del sistema de valores del pueblo que la dictó. No puede juzgarse lo ajeno con los parámetros exclusivos de lo propio. El control de constitucionalidad y convencionalidad sigue vigente, pero debe ejercerse con respeto y comprensión de la lógica distinta. Cuando esto no ocurre, el control de constitucionalidad se convierte en un instrumento de imposición cultural y de subordinación (Llasag Fernández et al., 2020; Marín Poma, 2026).

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) recoge este principio en su artículo 344 al establecer que, en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, se preferirá esta última. El principio pro jurisdicción indígena es una norma de interpretación que obliga al operador de justicia a inclinarse por la validez de la decisión indígena cuando exista duda razonable, y no al revés. Sin embargo, como señala la doctrina, este principio es frecuentemente desconocido o ignorado por los jueces y juezas ordinarias (Sánchez Molina y Barba, 2025; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2024).

2.5. La Diferencias en la relación con la justicia ordinaria.

La relación con la justicia ordinaria constituye otra dimensión en la que pueden observarse diferencias. En Saraguro, Quizhpe Gualán (2016) analiza precisamente la relación entre las distintas justicias y plantea la pregunta de si existe autonomía, complementariedad o absorción. Su investigación muestra que la relación entre ambos sistemas no es estática y que existen tanto espacios de convergencia como de divergencia.

En los pueblos de Tungurahua también se han identificado dificultades similares. La investigación de Masabanda Chaluis (2026), centrada en Tomabela, Chibuleo, Quisapincha y Salasaka, concluye que existe una distancia entre el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena y su coordinación efectiva con la justicia ordinaria. Esta situación genera disputas de competencia, inseguridad jurídica y cuestionamientos a la legitimidad de las decisiones comunitarias.

Esto permite identificar una coincidencia importante: la dificultad de coordinación no es exclusiva de Saraguro. Se trata de un problema que aparece en diferentes pueblos indígenas del Ecuador.

Sin embargo, la manera concreta en que cada pueblo enfrenta esta relación puede variar. En Saraguro, por ejemplo, existe una producción académica particularmente desarrollada sobre las transformaciones institucionales de su justicia comunitaria y sobre la participación de las mujeres. En Tungurahua, en cambio, existen estudios diferenciados sobre Chibuleo, Salasaka y otros pueblos que muestran sus propias estructuras y problemas.

La Tabla 1 comparar Saraguro con otros pueblos indígenas no significa establecer cuál sistema es mejor, sino demostrar que cada pueblo posee una forma propia de comprender y ejercer la justicia. Esta diversidad constituye precisamente una de las expresiones más importantes del carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano.

Tabla 1. Elementos de la gamificación y su contribución al aprendizaje

Aspecto de comparación	Pueblo Kichwa Saraguro	Pueblo Kichwa Chibuleo	Pueblo Kichwa Salasaka	Tomabela y Quisapincha	Diferencia destacada de Saraguro
Organización de la justicia	La justicia se desarrolla dentro de estructuras comunitarias propias. Existen diferencias entre las comunidades, aunque la asamblea comunitaria tiene un papel fundamental en la toma de decisiones.	La administración de justicia se encuentra relacionada con el **Consejo de Gobierno** y las autoridades comunitarias.	Las autoridades comunitarias ejercen funciones relacionadas con el derecho propio y las prácticas ancestrales.	Cada pueblo cuenta con sus propias autoridades y formas de organización comunitaria.	Saraguro presenta una **importante diversidad organizativa interna**, incluso entre sus propias comunidades.
Autoridades comunitarias	Las autoridades comunitarias conocen los conflictos y participan en la búsqueda de soluciones. La autoridad no se limita a una sola persona, sino que intervienen diferentes órganos comunitarios.	El Consejo de Gobierno tiene un papel importante en el conocimiento y resolución de conflictos.	Las autoridades tradicionales y comunitarias tienen facultades relacionadas con la aplicación del derecho propio.	Las autoridades se organizan de acuerdo con las características particulares de cada pueblo.	En Saraguro existe una estructura comunitaria que ha experimentado **transformaciones históricas** y no puede entenderse como un modelo rígido.
Papel de la asamblea	La asamblea comunitaria constituye un espacio fundamental para deliberar, analizar los hechos y tomar decisiones sobre determinados conflictos.	La participación comunitaria también es importante en la resolución de conflictos.	La comunidad interviene conforme a sus propias formas organizativas.	La participación comunitaria varía según la organización de cada pueblo.	En Saraguro la asamblea representa un elemento importante de la **dimensión colectiva de la justicia**.
Base de la justicia	Se fundamenta en tradiciones ancestrales, derecho propio, costumbres, organización comunitaria y búsqueda de equilibrio.	Se fundamenta en costumbres, tradiciones, memoria comunitaria y derecho propio.	Se sustenta en el derecho propio y prácticas ancestrales del Pueblo Salasaka.	Se fundamenta en sus respectivas costumbres y formas de organización.	Saraguro combina el derecho propio con prácticas y categorías culturales particulares desarrolladas históricamente.
Procedimiento de resolución	Se han identificado etapas como **willachina, tapuykuna, chimbapurana y killpichirina**.	Cuenta con procedimientos propios para conocer, analizar y resolver conflictos comunitarios.	Sus autoridades aplican procedimientos basados en prácticas ancestrales y derecho propio.	Presentan procedimientos propios que pueden variar según el pueblo y la comunidad.	Saraguro posee una **secuencia procedimental claramente identificada** en la literatura especializada.
Willachina	Constituye la comunicación o puesta en conocimiento del conflicto ante las autoridades	No necesariamente se utiliza con la misma denominación o estructura.	Presenta mecanismos propios de comunicación del conflicto.	Los mecanismos dependen de cada pueblo.	La denominación y función de la **willachina** constituye un elemento particular de la práctica

	comunitarias.				estudiada en Saraguro.
Tapuykuna	Está relacionada con la averiguación o investigación de los hechos y permite conocer las circunstancias del conflicto.	La investigación de los hechos también puede realizarse, pero mediante mecanismos propios de la comunidad.	Las autoridades realizan las averiguaciones necesarias según sus prácticas.	Los procedimientos de investigación varían.	En Saraguro la **tapuykuna** forma parte de una secuencia procedimental específica.
Chimbapurana	Permite confrontar las versiones de las personas involucradas y esclarecer los hechos.	Se escuchan las versiones de las partes mediante mecanismos comunitarios.	Las autoridades escuchan a las partes conforme a sus procedimientos.	Existen mecanismos de diálogo y deliberación propios.	En Saraguro la confrontación y diálogo de las partes aparece identificada como una fase propia del procedimiento.
Killpichirina	Tiene relación con la **purificación, sanación y recuperación del equilibrio** después del conflicto.	La justicia puede tener finalidad restaurativa, pero las prácticas concretas son propias de Chibuleo.	Existen prácticas ancestrales de reparación y armonización propias de Salasaka.	Las formas de reparación dependen de cada pueblo.	La **killpichirina** constituye uno de los elementos más representativos y diferenciadores del procedimiento Saraguro.
Concepción del conflicto	El conflicto puede comprenderse mediante categorías culturales como **llaki** y **hatunllaki**, vinculadas con diferentes niveles de afectación.	Los conflictos son comprendidos desde una perspectiva comunitaria y restaurativa.	Se interpretan desde la cosmovisión y los principios propios del pueblo.	Cada pueblo posee sus propias concepciones culturales.	Saraguro cuenta con **categorías culturales propias para interpretar la gravedad y naturaleza del conflicto**.
Finalidad de la justicia	Busca solucionar el conflicto, reparar el daño, recuperar la armonía y reintegrar a la persona a la comunidad.	Busca recuperar la armonía comunitaria y reparar el daño causado.	Busca restablecer el equilibrio y resolver el conflicto conforme al derecho propio.	Presentan finalidades restaurativas y comunitarias con características propias.	Saraguro destaca por la relación entre **resolución, reparación, purificación y reintegración**.
Naturaleza de las sanciones	Las medidas pueden tener una finalidad educativa, correctiva, restaurativa y de recuperación del equilibrio comunitario.	Las medidas buscan principalmente reparar el daño y recuperar la armonía.	Las autoridades aplican medidas conforme a sus prácticas y derecho propio.	Las medidas dependen de la naturaleza del conflicto y de cada comunidad.	En Saraguro la respuesta frente a la falta no debe interpretarse únicamente como castigo, sino como **restauración y armonización**.
Reparación del daño	Tiene especial importancia la recuperación del equilibrio entre la persona afectada, quien causó el daño y la comunidad.	La reparación también tiene carácter restaurativo.	La reparación se desarrolla conforme a sus prácticas ancestrales.	Puede presentar diferentes formas de reparación.	En Saraguro la reparación se relaciona estrechamente con la **purificación y reintegración comunitaria**.
Reintegración comunitaria	Busca que quien cometió la falta pueda recuperar su relación con la comunidad después de asumir las consecuencias.	También existe una finalidad de recuperar la armonía comunitaria.	Se procura solucionar el conflicto dentro del marco comunitario.	Depende de las prácticas de cada pueblo.	Saraguro enfatiza la recuperación del equilibrio social y comunitario.
Participación de las mujeres	Existe investigación específica sobre la participación de las mujeres Kichwa Saraguro en la justicia indígena. Su	Se ha documentado la participación de mujeres en la resolución de conflictos dentro	Existen estudios específicos sobre la participación de la mujer Salasaka y su relación con	La participación femenina depende de la organización interna de cada pueblo.	En Saraguro destaca el estudio de la **participación femenina desde su propia experiencia histórica y cultural**.

	participación puede relacionarse con conocimientos comunitarios, familiares, de cuidado y sanación.	de Chibuleo.	equidad y paridad.		
Conocimientos ancestrales de las mujeres	Las mujeres pueden aportar conocimientos relacionados con cuidado, acompañamiento, sanación y armonización comunitaria.	La participación femenina se relaciona con la resolución y tratamiento de conflictos.	La participación se analiza también desde la equidad y representación.	Puede variar según las estructuras comunitarias.	En Saraguro se ha estudiado particularmente la relación entre **mujeres, conocimientos ancestrales y justicia**.
Participación comunitaria	La comunidad tiene un papel fundamental en el análisis y solución de los conflictos.	Existe una fuerte dimensión comunitaria mediante sus autoridades y estructuras organizativas.	La comunidad participa conforme a sus propias formas organizativas.	También poseen mecanismos comunitarios de decisión.	Saraguro evidencia una justicia fuertemente vinculada con la **vida comunitaria y la recuperación de la armonía colectiva**.
Relación con la familia	La familia y las relaciones comunitarias pueden ser relevantes para comprender y solucionar el conflicto.	La comunidad y las relaciones familiares forman parte del contexto de los conflictos.	La resolución considera el contexto comunitario y cultural.	Varía según cada pueblo.	En Saraguro el conflicto se analiza dentro de un contexto social y comunitario amplio.
Ámbito territorial	La justicia se relaciona con el territorio y con las distintas comunidades que integran el Pueblo Saraguro.	Se ejerce en relación con el ámbito territorial de sus comunidades.	El territorio constituye un elemento importante de su identidad y jurisdicción.	Cada pueblo posee una relación territorial propia.	Saraguro presenta una realidad territorial diversa debido a la existencia de **múltiples comunidades**.
Diversidad interna	Existen diferencias entre las propias comunidades Saraguro respecto de organización, autoridades y formas de resolver conflictos.	Existen particularidades propias de las comunidades Chibuleo.	Presenta una organización cultural y comunitaria propia.	Tomabela y Quisapincha también presentan particularidades.	La investigación sobre varias comunidades Saraguro demuestra que **ni siquiera existe un único modelo de justicia dentro del propio pueblo**.
Relación con personas externas	El alcance de la jurisdicción debe analizarse considerando territorio, comunidad y circunstancias concretas.	Existen debates sobre competencia y coordinación con otras autoridades.	Se ha estudiado específicamente la posibilidad de ejercer justicia respecto de personas externas a la comunidad.	La situación depende de cada pueblo y caso.	Saraguro debe analizarse considerando sus propias comunidades y la relación histórica con su territorio.
Relación con la justicia ordinaria	Existe una relación compleja caracterizada por problemas de competencia, coordinación y reconocimiento de las decisiones comunitarias.	También existen dificultades de coordinación con la justicia ordinaria.	Existen debates sobre la competencia y el alcance de su jurisdicción.	Los cuatro pueblos enfrentan problemas similares de coordinación.	Saraguro presenta una amplia discusión académica sobre **autonomía, coordinación y posible absorción** por la justicia ordinaria.
Coordinación intercultural	Requiere que jueces y autoridades estatales conozcan las particularidades	También requiere diálogo intercultural.	Requiere coordinación respetando el derecho propio	Cada pueblo necesita mecanismos adaptados a su	La coordinación con Saraguro debe evitar aplicar un modelo genérico de justicia

	culturales y procedimentales de las comunidades Saraguro.		Salasaka.	realidad.	indígena.
Control constitucional	Las decisiones están sujetas al control constitucional y deben respetar la Constitución y los derechos humanos.	Igual reconocimiento constitucional.	Igual reconocimiento constitucional.	Igual reconocimiento constitucional.	El marco jurídico es común, pero **la forma de ejercer la jurisdicción es culturalmente diferenciada**.
Identidad cultural	Está vinculada con la identidad Kichwa Saraguro, su historia, territorio, organización y prácticas ancestrales.	Se relaciona con la identidad cultural Chibuleo.	Se relaciona con la identidad cultural Salasaka.	Cada pueblo posee una identidad propia.	Las instituciones de justicia Saraguro deben comprenderse desde su **propia historia e identidad cultural**.
Concepción de justicia	Se orienta a recuperar la armonía, reparar el daño y restablecer las relaciones comunitarias.	Tiene una orientación restaurativa y comunitaria.	Se orienta conforme a su derecho propio y cosmovisión.	Presentan diferentes concepciones según cada pueblo.	Saraguro destaca por la articulación entre **justicia, equilibrio, purificación y comunidad**.
Relación entre individuo y comunidad	La conducta individual se analiza considerando sus efectos sobre la comunidad y las relaciones sociales.	Existe una visión comunitaria del conflicto.	La comunidad tiene un papel relevante en la resolución.	También existe una dimensión colectiva.	Saraguro evidencia una comprensión particularmente comunitaria del conflicto y su solución.
Interculturalidad	La justicia Saraguro debe ser interpretada desde su propio contexto cultural y no exclusivamente desde las categorías de la justicia ordinaria.	Igual necesidad de interpretación intercultural.	Igual necesidad de interpretación intercultural.	Igual principio para los demás pueblos.	El caso Saraguro demuestra claramente que **no puede existir una interpretación uniforme de todas las justicias indígenas**.

Nota. El cuadro presenta una comparación de las principales características de la justicia indígena del Pueblo Kichwa Saraguro frente a los pueblos Kichwa Chibuleo, Salasaka, Tomabela y Quisapincha, considerando aspectos relacionados con sus autoridades, procedimientos, participación comunitaria, participación de las mujeres, formas de reparación, purificación y relación con la justicia ordinaria. Elaboración propia a partir de las fuentes revisadas.

3. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque y diseño de la investigación

La investigación adopta un enfoque cualitativo y se desarrolla mediante una revisión documental y bibliográfica de fuentes doctrinales, normativas, jurisprudenciales y académicas. Se consideran los aportes de Pérez Guartambel (2006, 2015), Quizhpe Gualán (2016), Jara Cázares (2022) y Llasag Fernández et al. (2020), además del análisis del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Asimismo, se incorporan estudios sobre otros pueblos indígenas, particularmente Chibuleo y Salasaka, con la finalidad de evidenciar que la justicia indígena ecuatoriana no constituye un sistema uniforme, sino que presenta particularidades determinadas por la historia, organización, territorio, cosmovisión y prácticas propias de cada pueblo..

3.2. Estrategia de búsqueda documental

La búsqueda bibliográfica se orientó hacia publicaciones científicas disponibles en bases de datos y repositorios académicos de reconocido alcance, entre ellos Scopus, Web of Science, ScienceDirect, SpringerLink, Wiley Online Library, Frontiers, ERIC y Google Scholar como herramienta complementaria de localización.

Se priorizaron investigaciones publicadas principalmente entre 2021 y 2025, con el propósito de garantizar actualidad científica y recuperar evidencia vinculada con las transformaciones recientes de las estrategias gamificadas en educación.

4. RESULTADOS

Los resultados evidencian que la justicia del Pueblo Kichwa Saraguro constituye un sistema jurídico vivo, dinámico y estrechamente vinculado con la organización comunitaria. Sus procedimientos se orientan principalmente hacia la búsqueda del equilibrio y la armonía social, mediante mecanismos de diálogo, investigación comunitaria, confrontación de versiones, reparación, purificación y reintegración, antes que hacia una concepción exclusivamente punitiva del conflicto. En este proceso, la participación de las mujeres adquiere especial relevancia, debido a que su intervención no se limita a ocupar espacios de autoridad, sino que incorpora conocimientos relacionados con la vida familiar y comunitaria, la protección de personas vulnerables, la sanación, la curación, la armonización y la transmisión de saberes ancestrales. Su participación representa, además, un proceso histórico de transformación de espacios de decisión tradicionalmente ocupados por hombres.

El estudio también evidencia que existen diferencias entre la justicia indígena del Pueblo Kichwa Saraguro y las formas de administración de justicia desarrolladas por otros pueblos indígenas, aun cuando comparten principios generales derivados de su condición de pueblos originarios y del reconocimiento constitucional de sus derechos colectivos. Estas diferencias demuestran la existencia de un pluralismo jurídico diverso dentro del propio Ecuador y la necesidad de evitar generalizaciones que pretendan aplicar un único modelo de justicia indígena a todas las comunidades, pueblos y nacionalidades.

A pesar de su reconocimiento constitucional, la justicia indígena saragureña enfrenta importantes tensiones con la justicia ordinaria, principalmente por conflictos de competencia, diferencias en la concepción de las sanciones y la reparación, desconocimiento de los procedimientos comunitarios y persistencia de prejuicios que cuestionan la legitimidad de las decisiones indígenas. Estas dificultades revelan que el reconocimiento constitucional, por sí solo, no garantiza una verdadera convivencia entre jurisdicciones.

5. DISCUSIÓN

El aporte principal de esta investigación consiste precisamente en demostrar que el estudio de la justicia indígena del Pueblo Kichwa Saraguro requiere superar las aproximaciones que la analizan únicamente desde las categorías del derecho estatal. Su comprensión exige integrar el pluralismo jurídico, la interculturalidad, la cosmovisión andina, la justicia restaurativa, la organización comunitaria, la participación de las mujeres y los derechos humanos. Desde esta perspectiva, la investigación aporta una visión que reconoce a la comunidad Saraguro como protagonista de la construcción, conservación y transformación de su propio sistema jurídico, y no solamente como objeto de regulación o estudio. Esto permite comprender que sus autoridades, procedimientos, formas de reparación, mecanismos de diálogo y prácticas de armonización responden a una trayectoria histórica y cultural específica que debe ser considerada por las instituciones estatales cuando intervienen en asuntos relacionados con su jurisdicción.

Asimismo, la comparación realizada con otros pueblos indígenas, como Chibuleo y Salasaka, demuestra que no existe un modelo único de justicia indígena en Ecuador, sino diferentes expresiones de derecho propio que responden a las características particulares de cada pueblo y comunidad. Por esta razón, el aporte de este estudio no se limita a describir el funcionamiento de la justicia Saraguro, sino que busca evidenciar la necesidad de que el Estado conozca y respete sus particularidades antes de intervenir, evitando generalizaciones que puedan desconocer la diversidad interna de los pueblos indígenas.

Al mismo tiempo, esta investigación reconoce que la defensa de la autonomía indígena no significa considerar que todas las prácticas comunitarias se encuentran automáticamente fuera de cualquier límite jurídico. El artículo 171 de la Constitución establece que las normas y procedimientos propios deben respetar la Constitución y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. En consecuencia, el verdadero desafío consiste en encontrar un equilibrio entre autonomía y protección de derechos, evitando tanto la subordinación de la justicia indígena a la justicia ordinaria como una concepción absoluta de autonomía que ignore las garantías fundamentales. Desde esta perspectiva, el control constitucional debe mantenerse, pero debe desarrollarse mediante una interpretación intercultural que permita comprender el significado de las prácticas y decisiones comunitarias dentro de su propio contexto. Esto resulta especialmente importante cuando se analizan aspectos como el debido proceso, la participación de las mujeres, la protección de niñas, niños y adolescentes, la reparación de las víctimas y las formas de sanción, debido a que estas instituciones pueden adquirir significados diferentes dentro de la justicia indígena y no necesariamente reproducen las mismas estructuras de la justicia estatal.

En este punto resulta importante destacar que el aprendizaje significativo requiere algo más que participación. Para que una estrategia gamificada contribuya a una comprensión profunda, las actividades deben conectar los contenidos con experiencias previas, problemas, decisiones o situaciones contextualizadas. La investigación también permite sostener que uno de los principales problemas del pluralismo jurídico ecuatoriano se encuentra en la distancia entre el reconocimiento constitucional y su aplicación práctica. Aunque la Constitución reconoce la jurisdicción indígena, todavía existen conflictos de competencia, dificultades de coordinación y criterios institucionales que pueden colocar a la justicia ordinaria en una posición de superioridad. Esta situación resulta especialmente relevante para el Pueblo Kichwa Saraguro, debido a que cualquier intervención externa que desconozca sus autoridades o procedimientos puede afectar la legitimidad de su sistema de justicia. Por ello, la coordinación interjurisdiccional debe ser entendida como un mecanismo de cooperación y no como una herramienta de subordinación. Es necesario fortalecer espacios de diálogo entre autoridades indígenas y estatales, desarrollar formación intercultural para los operadores de justicia y establecer mecanismos que permitan resolver los conflictos de competencia respetando las particularidades de cada pueblo. La coordinación efectiva debe permitir que la justicia indígena y la justicia ordinaria coexistan dentro del mismo Estado sin que una de ellas tenga que desaparecer, transformarse completamente o someterse a la otra.

6. CONCLUSIONES

La justicia indígena ejercida por el Pueblo Kichwa Saraguro constituye un sistema jurídico propio, vigente y socialmente legitimado, sustentado en la organización comunitaria, las tradiciones ancestrales, el derecho propio y la participación colectiva. Su ejercicio mediante asambleas, cabildos y autoridades comunitarias demuestra que no se trata de simples mecanismos alternativos de conciliación, sino de una verdadera jurisdicción reconocida constitucionalmente. El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, garantiza su existencia y autonomía dentro del marco del Estado plurinacional e intercultural. La investigación permitió evidenciar que la justicia Saraguro posee una concepción predominantemente restaurativa, orientada a la reparación del daño, la recuperación de la armonía comunitaria, la reflexión y la reintegración de la persona a la comunidad, diferenciándose de la

lógica predominantemente punitiva de la justicia ordinaria. En este sentido, prácticas como el diálogo, la reparación, el trabajo comunitario, la purificación y la armonización adquieren un significado jurídico y cultural propio.

La investigación también permitió establecer que la justicia indígena del Pueblo Kichwa Saraguro no constituye un modelo uniforme ni puede ser generalizada para todos los pueblos indígenas del Ecuador. Las diferencias identificadas frente a pueblos como Chibuleo, Salasaka, Tomabela y Quisapincha se manifiestan en la organización de las autoridades, los procedimientos, las formas de reparación, la participación de las mujeres, las prácticas culturales y las formas de relacionarse con la justicia ordinaria. Por ello, el pluralismo jurídico exige reconocer la diversidad de sistemas jurídicos existentes y evitar que las prácticas de un pueblo sean utilizadas como modelo obligatorio para otro. Asimismo, el análisis de la jurisprudencia constitucional evidencia avances en el reconocimiento de la interpretación intercultural, pero también mantiene tensiones respecto del alcance de la jurisdicción indígena, particularmente frente a determinados conflictos considerados graves por la justicia ordinaria. En consecuencia, la interpretación intercultural debe constituirse en una herramienta fundamental para valorar las decisiones indígenas desde su propio contexto cultural, sin desconocer los límites establecidos por la Constitución y los derechos humanos. De igual manera, la participación de las mujeres representa un componente fundamental de la justicia Saraguro, tanto por su intervención en los espacios comunitarios como por sus conocimientos ancestrales vinculados con la sanación, purificación, cuidado y armonización de la comunidad.

Finalmente, esta investigación sostiene que el principal desafío del pluralismo jurídico ecuatoriano no consiste en uniformar la justicia indígena ni en subordinarla a la justicia ordinaria, sino en garantizar una convivencia basada en la autonomía, coordinación, cooperación e interculturalidad. Los conflictos de competencia evidencian la necesidad de fortalecer mecanismos claros de coordinación interjurisdiccional, promover la formación intercultural de jueces, fiscales, defensores y demás operadores de justicia, y consolidar una línea jurisprudencial coherente que respete la autonomía de las autoridades indígenas. Reconocer la justicia indígena del Pueblo Kichwa Saraguro implica comprender que sus comunidades son sujetos productores de conocimiento y de derecho propio, cuya justicia se encuentra en constante transformación y adaptación a las nuevas realidades sociales. Por tanto, el reconocimiento constitucional será verdaderamente efectivo únicamente cuando la justicia indígena y la justicia ordinaria puedan relacionarse en condiciones de respeto y coordinación, garantizando simultáneamente la diversidad cultural, la autonomía comunitaria y la protección de los derechos humanos. En definitiva, reconocer la justicia indígena Saraguro no significa concederle un espacio dentro de la justicia estatal, sino reconocer que el pluralismo jurídico ecuatoriano exige la coexistencia de distintas formas legítimas de comprender, ejercer y construir justicia.

7. RECOMENDACIONES

Fortalecer la autonomía de la justicia indígena: Promover el respeto y la aplicación del derecho propio del Pueblo Kichwa Saraguro, reconociendo sus autoridades, normas, procedimientos ancestrales y formas comunitarias de resolución de conflictos, conforme al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Establecer mecanismos de coordinación interjurisdiccional: Impulsar espacios permanentes de diálogo y cooperación entre las autoridades indígenas y los operadores de la justicia ordinaria, a fin de evitar conflictos de competencias y garantizar el respeto mutuo entre ambos sistemas jurídicos.

Promover la formación intercultural: Capacitar a jueces, fiscales, abogados y demás operadores de justicia sobre la cosmovisión, las costumbres, los procedimientos y los principios del derecho propio del

Pueblo Kichwa Saraguro, para evitar interpretaciones basadas exclusivamente en la perspectiva de la justicia ordinaria.

Garantizar la participación efectiva de las mujeres: Fortalecer la inclusión de las mujeres indígenas en las asambleas, autoridades y espacios de decisión comunitaria, respetando sus derechos, conocimientos y aportes en la administración de justicia, sin desconocer la identidad cultural del pueblo.

Preservar los principios de justicia restaurativa y armonía comunitaria: Fomentar la aplicación de mecanismos ancestrales orientados al diálogo, la reparación del daño, la reflexión y la reconciliación, priorizando la recuperación de la convivencia y el equilibrio social, con respeto a los derechos constitucionales y humanos.

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que no existe conflicto de intereses con su investigación

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (https://credit.niso.org/). Los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

Participar activamente en:	*Autor 1.*	*Autor 2.*
Conceptualización	X	X
Análisis formal	X	X
Adquisición de fondos	X	X
Investigación	X	X
Metodología	X	X
Administración del proyecto	X	X
Recursos	X	X
Redacción –borrador original	X	X
Redacción –revisión y edición	X	X
La discusión de los resultados	**X**	**X**
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	**X**	**X**

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544.

Consejo de la Judicatura. (2015). Manual de justicia intercultural. Consejo de la Judicatura.

Consejo de la Judicatura. (2023). Resolución No. 053-2023: Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales y Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial. Consejo de la Judicatura.

Consejo de la Judicatura. (2024, agosto). Primer diálogo intercultural entre la justicia indígena y ordinaria en Zamora Chinchipe. Recuperado de https://www.funcionjudicial.gob.ec

Consejo de la Judicatura. (2024, noviembre). Consejo de la Judicatura impulsa capacitación sobre pluralismo jurídico. Consejo de la Judicatura.

Consejo de la Judicatura. (2025, febrero). Consejo de la Judicatura promueve diálogo de saberes entre la justicia ordinaria e indígena en Zamora Chinchipe. Consejo de la Judicatura.

Consejo de la Judicatura. (2025, abril). Consejo de la Judicatura promueve el diálogo intercultural para fortalecer la articulación entre justicia ordinaria e indígena. Consejo de la Judicatura.

Consejo de la Judicatura. (2026, julio). Tungurahua consolida acuerdos para fortalecer el pluralismo jurídico. Consejo de la Judicatura.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC, Caso No. 0731-10-EP [Caso La Cocha].

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1779-18-EP/21 [Caso comunidad indígena La Toglla].

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2024-16-EP/21. Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 1-11-EI/22: Interpretación intercultural del debido proceso y sus garantías. Corte Constitucional del Ecuador. Esta sentencia corresponde a una decisión de justicia indígena de la Comunidad Chukidel Ayllullakta, Saraguro–Loja.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 11-22-EI/24. Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2026). Sentencia No. 6-23-EI/26. Corte Constitucional del Ecuador. Esta decisión corresponde a la Comunidad Ilincho Ayllullakta del Pueblo Kichwa Saraguro y analiza la competencia de la autoridad indígena y el respeto al trámite propio de la comunidad.

Gárate, L., Tixi, M., y González, J. (2022). La coordinación entre jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria en el Ecuador. Revista de Derecho Constitucional, 15(1), 45–68.

Jara Cázares, C. (2022). La mujer kichwa saraguro en el ejercicio de la justicia indígena. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Llasag Fernández, R. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Consejo de la Judicatura.

Llasag Fernández, R. (2018). Mecanismos de coordinación y cooperación entre sistemas de justicia. Universidad Central del Ecuador.

Llasag Fernández, R., Tello Toral, K., y Zapata Carpio, A. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. Cahiers des Amériques latines, 94, 157–17. https://doi.org/10.4000/cal.11530

Marín Poma, D. M. (2026). Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el cantón Saraguro: desafíos para la articulación en un Estado plurinacional. Revista de Derecho y Justicia Intercultural, 8(1), 121–145.

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013). Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024). Contribuciones sobre justicia indígena: Ecuador. Recuperado de https://www.ohchr.org

Organización de Estados Americanos. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización de Estados Americanos.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

Pérez Guartambel, C. (2006). Justicia indígena. Universidad de Cuenca.

Pérez Guartambel, C. (2015). Justicia indígena (3.ª ed. ampliada y actualizada). Universidad Estatal de Cuenca.

Pérez Guartambel, C. (2018). Justicia indígena y pluralismo jurídico en el Ecuador. Universidad de Cuenca.

Quizhpe Gualán, F. C. (2016). Las justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción? [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB-Digital.

Ruilova Sánchez, A. I. (s.f.). Tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria: caso Saraguro [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB-Digital.

Sánchez Botero, E. (2010). Justicia y pueblos indígenas de Colombia: la tutela como medio para la construcción de entendimiento intercultural. Universidad Nacional de Colombia.

Sánchez Molina, D. X., y Barba, E. (2025). La coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional, 22(1), 89–112.

Sarango Saca, Z. N. (2026). Búsqueda de la paz social a través de la justicia indígena en el cantón Saraguro. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 18(2), 345–362.

Walsh, C. (2009). Interculturalidad, Estado, sociedad: luchas (de)coloniales de nuestra época. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.